

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Solicitud que indica; **EN EL SEGUNDO OTROSI:** Designa Domicilio para notificaciones; **EN EL TERCER OTROSI:** Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JUAN ESTEBAN BUTTAZZONI CHACÓN, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED], en representación como se acreditará en otrosí de esta presentación de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETON** (en adelante "JVEC"), Rol Único Tributario 74.841.400-2, representada por don WENCESLAO VALENZUELA ARENAS Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], todos con domicilio en calle Argomedo 102, Comuna de Curicó, Región del Maule, en procedimiento sancionatorio Rol D-035-2019 seguido contra la sociedad PATAGONIA FRESH S.A.; respetuosamente digo:

Que por medio de este acto, solicito a Ud. tener como parte en el presente procedimiento sancionatorio a la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, por representar intereses colectivos que podrían resultar afectados por la decisión que se adopte, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que se expondrán a continuación.

I. Antecedentes

1.1. Sobre la Junta de Vigilancia del Estero Carretón

La JVEC es una Organización de Usuarios de Aguas regulada conforme a las normas prescritas en el Código de Aguas (en adelante CA) cuyo objetivo es *"administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que le encomiende la ley"* (art. 266 CA y art. 1 Estatutos JVEC).

Mediante Decreto N° 1.773 del 10 de Agosto de 1962, fueron aprobados los estatutos de la JVEC los que fueron reducidos a Escritura Pública con fecha 18 de Julio de 1957 y se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Molina a fojas 44 N° 28 del Conservador de Bienes Raíces de Molina, cuya copia se acompaña en otrosí de esta presentación.

La JVEC administra y distribuye las aguas que escurren por el Estero Carretón, el cual nace al oriente de la localidad de Molina hasta su confluencia con el Río Mataquito. Posee una longitud de 19 kilómetros y beneficia directamente a los usuarios de la comuna

de Sagrada Familia. La Junta de Vigilancia divide las aguas a la que tienen derechos sus integrantes en 1539 acciones, compuesta por 15 canales, y riega una superficie aproximada de 1.382 hectáreas.

1.2 Patagonia Fresh S.A vierte RILES al Estero Carretón

Patagonia Fresh S.A. es titular de la Planta Molina objeto de este procedimiento sancionatorio, la cual cuenta con los siguientes proyectos aprobados que dan cuenta del vertimiento de RILES al Estero "Derrame San Antonio Norte", afluente del Estero Carretón:

a) Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos de Planta de Jugos de Concentrados, aprobado por RCA N° 87 del año 2005 (en adelante RCA N°87/2005). Consiste en la construcción y operación de un sistema de tratamiento de RILES en el extremo nororiente del sitio que ocupa la planta de concentrados, junto al Estero Derrames San Antonio.

b) Modificación Planta de Tratamiento de Riles de Patagonia Chile S.A. aprobado por RCA N° 110 de 2007 (en adelante RCA N° 110/2007). Consiste en la modificación del actual sistema de tratamiento mediante la incorporación y operación de nuevos equipos que completarán el sistema de tratamiento que trabaja depurando los efluentes del proyecto.

c) Ampliación Planta de Tratamiento de Riles de Patagonia Fresh S.A; Planta Molina, aprobado por RCA N° 141 de 2013. Consiste en la ampliación del sistema de tratamiento de RILES, mediante la incorporación de tratamiento biológico aeróbico adicional y previo al existente.

d) Planta de Pasta y Pulpa Concentrada de Tomates, Hortalizas y Frutas. Aprobado mediante Res Exenta N° 005 de 2017. Consiste en la construcción y operación de una planta agroindustrial para la fabricación de pasta y pulpa concentrada de frutas, tomates y hortalizas, que incluye una Planta de Tratamiento de Riles.

1.3 Procedimiento Sancionatorio en contra de Patagonia Fresh S.A.

Mediante Resolución Exenta N° 1 de fecha 8 de abril de 2019, esta Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), formuló cargos en contra de la empresa Patagoniafresh S.A. por infracciones a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (Ley 20.417), dando origen al expediente D-035-2019.

En dicho procedimiento, con fecha 1 de octubre de 2019 Patagonia Fresh S.A. presentó un Programa de Cumplimiento (PDC) modificado en función de los comentarios y solicitudes expresadas mediante Resolución Exenta N° 6, de fecha 10 de septiembre de 2019.

Mediante Resolución Exenta N° 8, de fecha 9 de junio de 2020, la SMA rechazó el PDC presentado por Patagonia Fresh S.A. en consideración a que no satisface los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, contenidos en el artículo 9° del Reglamento. Sin perjuicio que: *“las medidas adoptadas por el titular, que sean apropiadas para retornar al cumplimiento de la normativa que se considera infringida, serán ponderadas al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente y mediante información comprobable, las medidas que haya adoptado y que se vayan adoptando.”*

En contra de la mencionada Resolución que rechazó el PDC, con fecha 25 de junio de 2020 Patagonia Fresh S.A. presentó recurso de reposición, el cual se encuentra pendiente de resolución.

1.4. Sentencia de la Corte Suprema, que da cuenta de la contaminación que sufre el Estero Carretón

A mayor abundancia, cabe destacar que con fecha 26 de Noviembre de 2013, la Corte Suprema resolvió el recurso de protección deducido por la Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada en contra de Patagonia Fresh S.A y otros, y estableció como hecho cierto la contaminación que el Estero Carretón experimenta en la temporada que corre desde febrero a mayo de cada año. Dicha contaminación en el Estero Carretón fue atribuida a las empresas del sector que *“vierten a sus aguas clandestinamente residuos industriales líquidos sin tratar o por que las empresas que cuentan con la respectiva planta de tratamiento de aguas funcionan defectuosamente incumpliendo la normativa establecida en el D.S 90 y la Resolución de Calificación Ambiental que aprueba su funcionamiento”*. Asimismo, se ordenó a las autoridades correspondientes que adoptaran a la brevedad las medidas tendientes a que *“cese en forma definitiva la contaminación del Estero Carretón”*.

En razón de lo anterior, y como consecuencia de la Resolución Exenta N° 1, la determinación que adopte la SMA respecto del Plan de Cumplimiento presentado por Patagonia Fresh S.A. o del procedimiento sancionatorio, puede afectar de forma innegable los intereses colectivos que promueve la JVEC y por consiguiente los derechos de aprovechamiento de agua a las que tienen derecho sus titulares en las aguas del Estero Carretón, configurándose con ello las circunstancias descritas en el Art 21 de la LGBA.

II. Consideraciones de derecho

En primer lugar, la JVEC constituye una organización de usuarios que de forma colectiva procura realizar obras y actividades para el mejor aprovechamiento común de las aguas y de las obras que las conducen. En este sentido, cabe recordar que la JVEC fue constituida por Escritura Pública de fecha 18 de Junio de 1957, estando vigente a dicha fecha

el Código de Aguas de 1951, dictado por la Ley N° 9909, la que en su Artículo 81 señala la naturaleza jurídica de carácter colectivo que detentan las Organizaciones de Usuarios de Aguas, como lo es la JVEC:

Artículo 81. “Si varias personas tuvieran derechos de aprovechamiento común de las aguas de un mismo cauce artificial podrán constituirse en Asociación de Canalistas con el fin de tomar las aguas del caudal matriz, repartirlas entre los asociados, construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias al aprovechamiento común y ejecutar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan al fin de la Asociación”.

En el mismo sentido, y de conformidad al efecto retroactivo de las leyes, en la actualidad la JVEC se rige por los derechos y obligaciones que dispone para las Organizaciones de Usuarios el Código de Aguas actualmente vigente (D.F.L n° 1122 de 1981, en adelante CA). Específicamente en el Libro II, Título III del CA, denominado **“De las Organizaciones de Usuarios”**, se disponen una serie normas que demuestran los intereses colectivos que promueven las organizaciones de usuarios de aguas para con los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas. A este respecto, señala el Artículo 186 del CA:

“Si dos o más personas tienen derechos de aprovechamiento en las aguas de un mismo canal, embalse, o aprovechan las aguas de un mismo acuífero, podrán reglamentar la comunidad que existe como consecuencia de este hecho, constituirse en asociación de canalistas o en cualquier tipo de sociedad, con el objeto de tomar las aguas del caudal matriz, repartirlas, entre los titulares de derechos, construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias para su aprovechamiento...”.

Del mismo modo la Doctrina ha aceptado la naturaleza jurídica de carácter colectivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua, *“cuya función es procurar el mejor aprovechamiento del recurso hídrico para los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que extraen aguas del mismo canal u obra de captación de aguas”*.¹ Del mismo modo Vergara Blanco, citado por Rojas Calderón (2014) ha señalado que las aguas son usadas por quienes tienen derecho a extraerlas en cada fuente, y ello se realiza en miras de un reparto equitativo – prorrateado de ellas a partir de la autogestión colectiva de los titulares.

Ahora bien, es el deber de la JVEC el procurar el mejor aprovechamiento de las aguas a las que tienen derecho sus accionistas o titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, se encuentra estipulado expresamente tanto en sus Estatutos como en las facultades y obligaciones que prescribe el Artículo 241 del CA, en cuya virtud ha de ejercer las atribuciones del modo más conveniente a los intereses colectivos.

¹ Derecho de Aguas, Francisco Segura Riveiro, Legal Publishing, Cuarta Edición.

En este sentido, señala el Artículo 1 de los Estatutos de la JVEC, acompañados en el Primer Otrosí de esta presentación, que la JVEC tendrá por objeto: *“administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que le encomiende la ley”*. Asimismo, conforme se señaló precedentemente, la JVEC fue constituida estando vigente el Código de Aguas de 1951 (Ley 9909), el cual establecía en su Artículo 135 numeral 13, las atribuciones y deberes del Directorio entre las cuales se encuentran el *“velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los accionistas y a la Asociación”*. En la misma línea, el CA recoge éste deber del Directorio de la misma manera en su Artículo 241 número 17².

Nuestro legislador reconoce en el Artículo 21 de la Ley 19.880 una serie de circunstancias en las cuales el elemento común que existe para efectos de determinar a una parte como interesado en el procedimiento administrativo, es que exista un interés, siendo éste recogido por nuestra Doctrina³. A este respecto, conforme se señala y demuestra en esta presentación, la JVEC posee un interés subjetivo, de carácter colectivo y directo en el procedimiento sancionatorio seguido contra Patagonia Fresh S.A., lo que hace necesario que se reconozca su calidad de interesado en el presente procedimiento administrativo permitiéndosele por consiguiente efectuar las diversas formas de actuación que prescribe nuestro ordenamiento.

En razón de lo anterior, y conforme lo prescribe en especial los numerales 2 y 3 del Art 21 de la Ley 19.880, la JVEC detenta un interés colectivo que se encuentra jurídicamente protegido por nuestro ordenamiento jurídico y que es su voluntad el querer intervenir y apersonarse en el presente procedimiento administrativo de forma previa a dictarse resolución definitiva. Tomado en cuenta al Profesor Alessandri, se configuraría en éste caso los dos elementos necesarios para demostrar la existencia del derecho subjetivo que posee la JVEC, cual es la existencia de interés y la voluntad u poder concedido al Directorio de la JVEC para la satisfacción y protección de los derechos de sus asociados.

POR TANTO, Solicito a Ud., tener a la Junta de Vigilancia del Estero Carretón como parte en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 19.880.

² *“velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los accionistas y a la Asociación”*.

³ Bermúdez Soto, Derecho Administrativo General, pág 218 Tercera Edición Actualizada.

PRIMER OTROSÍ: Como consecuencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe declarado mediante decreto supremo N°104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones posteriores que impera actualmente en nuestro país en razón del brote de Covid-19, las solicitudes de los antecedentes pertinentes que acreditan las vigencias de nuestra personería para actuar en estos autos, como asimismo la entrega y los servicios de los Conservadores de Bienes Raíces y Archivero Judicial se ha visto dificultada. Es por ello que se solicita al Sr. Superintendente del Medio Ambiente un plazo de 30 días hábiles para acompañar en el procedimiento sancionatorio Rol D-035-2019, las vigencias respectivas de los documentos que se indican en el Segundo Otrosí, de esta presentación.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Ud tener presente que de conformidad al mandato judicial que se acompaña en Tercer Otrosí de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880, y en atención al artículo 46 de la Ley 19.880, solicito a Ud que en mi calidad de apoderado las notificaciones se realicen al siguiente domicilio: Lo Fontecilla 201, Oficina 634, Comuna de Las Condes, Santiago. Asimismo, para efectos de comunicaciones se dispone el siguiente correo electrónico [REDACTED]

TERCER OTROSI: Solicito a Ud. tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Copia de los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón de fecha 18 de Junio de 1957.
2. Copia los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Molina a fojas 44 N° 28 del Conservador de Bienes Raíces de Molina correspondiente al año 1966.
3. Copia de la Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema de fecha 26 de Noviembre de 2013, en causa Rol 7844-2013.
4. Reducción a Escritura Pública del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, Repertorio n° 3379/2018 a través de la cual se designó como Presidente a don Wenceslao Valenzuela Arenas para actuar en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón.
5. Escritura Pública de Mandato Judicial con firma Electrónica Avanzada suscrita por el Presidente de la JVEC, Repertorio N°3420/2018.





Válido para el Bienio 1957 - 58

\$ 10.- Diez Pesos

Ciento treinta y seis



Nº 108

Estadutos

Estero Barretón



En Molina, departamento de
 Lontué, República de Chile a dieciséis
 de Junio de mil novecientos
 cincuenta y siete, ante mí, Alfredo Ar-
 taburnaga Galvez, abogado, Notario Pú-
 blico de este departamento y testigos que
 al final se indicarán, compareció don
 Oscar Radrigan Rocco, chileno, carnet
 primero cincuenta mil ciento treinta
 y cuatro de Curicó, casado con doña
 Haydée Estelher Loazo, abogado, doni-
 cillado en calle Yungay primero ena-
 trecientos setenta y cinco de la ciudad
 de Curicó y de tránsito en esta ciudad
 mayor de edad, a quien congozo y ex-
 puso: que viene en reducir a escritura
 pública lo siguiente: "En Molina, a
 siete de Setiembre de mil novecientos
 cincuenta y seis, a la hora designada,
 se reunieron los siguientes convecinos
 del Estero Barretón, que se reconocieron
 como tales por los asistentes: don Ma-
 riano Tavarrete, según poder de don
 José Cánepa que acompaña; don Os-
 valdo Artaburnaga, por el Canal Hí-
 guela Segunda de Santa Rosa; don
 Hernán Garcés por el Canal Cerro Co-
 lin; don Eugenio Eagle, por el Canal
 Amillayes, los abogados don Oscar Ra-
 drigan y Fernando García Huindobro

// y el Ingeniero Repartidor de las Aguas,
Don Fernando Fernandez. - Los compare-
cientes estuvieron de acuerdo en lo siguiente:
1º) En constituir la Junta de Vigilan-
cia del Estero Carretón, la que se regir-
á por las disposiciones del Código de
Aguas y por los Estatutos de Fajas vein-
te. - 2º) - La jurisdicción de la Junta
de Vigilancia abarcará desde la toma
del Canal de la Higuera Segunda de
Santa Rosa hasta la toma del Canal
de las Turbinas. - 3º) - Los derechos de a-
gua de los canales que extraen por
el Estero Carretón son los siguientes,
que los comparecientes reconocen: Canal
Pulmodon, ciento veintiseis regadores;
Canal Santa Rosa, Higuera Segunda,
(30) treinta acciones o regadores; Ca-
nal Santa Rosa, Higuera Tercera (18)
dieciocho regadores; Canal Higuierillas,
(80) ochenta regadores; Canal Requingua,
(100) cien regadores; Canal San Simón,
(148) acciones o regadores; Canal Cerro
Santelices, (155) ciento cincuenta y cinco
acciones o regadores; Canal Barlebrá,
(232) doscientas treinta y dos acciones
o regadores; Canal Barchilla, (63) se-
senta y tres acciones o regadores; Canal
San Carlos, (14) catorce regadores; Ca-
nal Cerro Bolín, (120) ^{ciento veinte} acciones o regado-
//



§ 10.
Diez Pesos

Cientos treinta y dos.



122

1957 - 58



// res; Canal Cuadra Larga (10) diez acciones o rega-
 2 res; Canal El Morro, (280) doscientas ochenta acciones o
 3 regadores; Canal Los Amigos (12) doce acciones o rega-
 4 dores; Canal La Turbina (15) quince acciones o rega-
 5 dores y Canal San Juan (36) treinta y seis regadores.
 6 En total (1.469) mil cuatrocientos sesenta y nue-
 7 ve acciones o regadores. Derecho de ejercicio even-
 8 tual, Canal Guillayes, con quinientas acciones
 9 o regadores. - 4º) - Se designa como Directorio Pro-
 10 visorio de la Junta a los señores Osvaldo Ru-
 11 ggeri, Osvaldo Astaburnaga, Carlos Santelices,
 12 Mariano Navarrete y Hernán García. Este Direc-
 13 torio tendrá las facultades que le reconoce el
 14 Código de Aguas y durará en sus funciones
 15 hasta que se obtenga el Decreto Supremo
 16 que aprueba los estatutos y se proceda de
 17 acuerdo con ellos a efectuar la elección de
 18 Directorio definitivo. - 5º) - Mientras dura la
 19 tramitación de la aprobación de estatutos
 20 y personalidad jurídica, se designa al
 21 Ingeniero, don Armando Fernández como
 22 Jefe Repartidor de las aguas quien ten-
 23 drá todas las facultades que le reconoce
 24 la ley como tal. - 6º) - Se faculta al aboga-
 25 do, don Oscar Radrigán para que redun-
 26 ca la presente acta a escritura pública,
 27 juntamente con los estatutos y piezas perti-
 28 nentes. - 7º) - Se faculta al abogado, don
 29 Fernando García Houidobro para solicitar
 30 la aprobación suprema de los estatutos, fa-



\$ 10.-
Diez Pesos

Ciento treinta y tres



33

Recomiende la ley. Podrá tambien construir y re-
parar obras o mejorar las existentes con autorizacion
de S. E. el Presidente de la Republica. - La junta de
Vigilancia del Estero "Barretones" se regirá por los
presentes estatutos y por las disposiciones del Có-
digo de Aguas. - Artículo 2.º - El Domicilio de la
Junta será la ciudad de Molina. - Artículo 3.º
- La junta podrá ejecutar toda clase de actos
o contratos que, directa o indirectamente, con-
duzcan a su fin y, especialmente, podrá com-
prar o arrendar terrenos para las obras de
aprovechamiento comunes, para las oficinas
de la junta y para todo aquello que tienda
a proporcionar a sus miembros el goce com-
pleto y la administracion y distribucion
correcta de las aguas. - Artículo 4.º - La Jun-
ta ejercerá la accion que le otorgan estos
estatutos y el Código de Aguas, en el Estero
"Barretones" desde su nacimiento hasta
la toma del canal la Turbina. Esta ac-
cion la ejercerá tanto en la administracion
y distribucion de las aguas de sus miem-
bros como en la jurisdiccion que le recono-
ce la ley. - Artículo 5.º - Son miembros de
la junta de Vigilancia del Estero "Barretones"
las Asociaciones de Canalistas, Comuni-
dades de Aguas y personas naturales que
extraen sus derechos de agua del mencio-
nado estero en la seccion indicada en el
artículo anterior. - Los actuales miembros //

957 - 58



de la Junta de Vigilancia del Estero "Barretones"
son los siguientes, con los derechos que a conti-
nuacion se expresan: - Título Segundo. - De la
distribucion de las aguas. - Artículo 6.º - Los
miembros de la Junta de Vigilancia deberán
extraer sus aguas por medio de dispositi-
vos que permitan aforar el agua que se
extrae. - El Directorio de la Junta tendrá la
supervigilancia de las obras de captacion
que tengan sus miembros y de las que en a-
delante pudieran construir. Corresponde
a los propios interesados la ejecucion de los
trabajos y su financiamiento. - Título Ter-
cero. - Del Registro de los Derechos de Apro-
vechamiento. Artículo 7.º - La Junta deberá
llevar un registro de los Canales sometidos
a su jurisdiccion, en el que constará el
nombre de la Asociacion, Comunidad o
persona natural a que pertenece dicho ca-
nal y la dotacion que a cada canal corres-
ponde en la corriente matriz. - Artículo
8.º - Las Asociaciones de Canalistas, Comu-
nidades de Aguas y personas naturales
dueños de canales sometidos a una Jun-
ta de Vigilancia, deberán comunicar a ésta
el nombre de la persona que haya de repre-
sentarlas. - Artículo 9.º - Ningun miembro
de la Junta podrá usar de los derechos que
le confieren estos estatutos, sin tener previa-
mente inscrito en derecho en el Registro de



\$ 10.-
Diez Pesos



1957 - 58



plu junta. - Título Cuarto. - Del patrimonio de la Junta de Vigilancia. - Artículo 10.º - Formarán el patrimonio de la Junta: 1.º - El producto de las cuotas que, a propuesta del Directorio, acuerde la Asamblea de la Junta de Vigilancia, para trabajos ordinarios o extraordinarios. - 2.º - El producto de las multas que se impongan con arreglo a estos estatutos y Código de Aguas. - 3.º - Los demás bienes que la Junta adquiriere por cualquier otro título, a virtud de la personalidad jurídica que le reconoce la ley. - 4.º - Los beneficios provenientes de fuerza motriz. - Título Quinto. - Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta. - Artículo 11.º - Son obligaciones de los miembros de la Junta: - 1.º - Pagar las cuotas que acuerde la Asamblea General. El que incurriere en mora, pasará intereses penales hasta del dos por ciento mensual y podrá ser privado del agua, por acuerdo del Directorio, hasta el efectivo pago, sin perjuicio de la vía ejecutiva. Los gastos que ocasionaren estas medidas serán de cuenta del miembro moroso. - 2.º - Asistir por sí o por representante a las Asambleas Generales, bajo multa de trescientos pesos (\$300.-) como máximo, siempre que no hubiere sala. Corresponderá al Directorio, en cada caso, fijar y aplicar la multa que corresponda. - 3.º - Costear la construcción y reparación de la bofetóna

No dispositivo por el que extraiga sus aguas de la corriente matriz. Si fueren varios los interesados en la construcción o reparación de la obra, el gasto se hará a prorrata de los derechos. - Usando los dispositivos o canales costeados particularmente por los miembros de la Junta, se inutilizaren por alguna medida de interés común acordada por el Directorio o por la Asamblea General, como ser, reforma del sistema de dispositivos, rebaje del plan del canal o acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias, se harán a costa de todos los interesados en la obra. - 4º) Soportar la introducción de nuevos derechos de aprovechamiento al canal que conduce las riberas, aunque sea de su dominio exclusivo, siempre que las aguas por introducir sean de otro miembro de esta Junta. Este deberá indemnizar al o los dueños del canal donde van a introducirse las aguas, la parte proporcional del valor del canal, según estimación hecha de común acuerdo o por el Directorio y deberá pagar los gastos de ensanche que sea necesarios. 5º) Los demás que señalen (los) estos estatutos o el Código de Aguas. - Artículo 12º) - Los miembros de la Junta que fueren personas naturales y los representantes de un miembro de la Junta que por ser //



\$ 10.-
Diez Pesos

Ciento treinta y cinco



135

1957 - 58



Plencia ejecutoriada sea declarado sea ^{por fraude,}
dilapidación o malversación de fondos de la
Junta de Vigilancia o de algunos de los delitos
de usurpación de aguas castigados por los ar-
tículos 459, 460 y 461 del Código Penal, queda-
rá inhabilitado para desempeñar el cargo
de Director o en cualquier empleo en la Junta.
- Artículo 13.º - El que cacare agua fuera
de su turno o alterare de cualquiera ma-
nera la demarcación prescrita por el Directo-
rio o por el Repartidor, será privado del a-
gua por tiempo o cantidad doble al abuso
cometido. - La privación será impuesta por
el Directorio, pero en todo caso se dejará
pasar el agua necesaria para la bebi-
da. - Título Sexto. - Del Directorio. - Ar-
tículo 14.º - Habrá un Directorio Compues-
to de cinco personas naturales o represen-
tantes de miembros de la Junta de Vigilan-
cia, que se elegirán totalmente por la
respectiva Asamblea General durarán tres
años en sus funciones, pudiendo reelegir-
se a los salientes. - En las elecciones, cada
acción dará derecho a un voto: cada miem-
bro de la Junta tendrá tantos votos como
acciones posea y resultarán elegidos los que
en una misma votación hayan obtenido
el mayor número de votos hasta com-
pletar el número de personas por elegir. -
Sin embargo, con el acuerdo unánime de la

// Sala, las elecciones podrían efectuarse en una forma diferente. - Las fracciones de acción se tomarán como tales para todos los cómputos y votaciones. - Artículo 15º. - Podrán ser Directores las personas naturales miembros de la Junta de Vigilancia, los representantes de las Comunidades de Aguas y Asociaciones de Canalistas. Podrán, también, serlo el mandatario y el representante legal por su representado, ya sea persona natural o jurídica. - No podrán serlo los empleados de la Junta de Vigilancia. - Artículo 16º. - Si por cualquier causa no se eligiere oportunamente el Directorio, continuará en sus funciones el Directorio anterior. Este deberá citar a la mayor brevedad a la Asamblea General para proceder a esa designación. - Artículo 17º. - Una copia de la parte pertinente del acta que consigna la elección de Directores, se enviará a la Dirección General de Aguas. - Artículo 18º. - En caso de muerte, renuncia, pérdida de la calidad de representante legal o de mandatario, o inhabilidad de un Director, el Directorio le designará reemplazante por el tiempo que faltó hasta la renovación del Directorio. - Si se produjere la renuncia total del Directorio o de la mayoría, el Secretario citará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la Asamblea Ge//



\$ 10.-
Diez Pesos

Ciento treinta



136

1957 - 58

General Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la renuncia. Artículo 19.º - El Directorio celebrará sesiones con un quorum de tres de sus miembros, elegirá un Presidente, que lo será también de la Asamblea General, celebrará sesiones ordinarias los días y horas que el mismo acuerde y sesiones extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o lo pida la tercera parte de los Directores. - Artículo 20.º - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de Directores asistentes, salvo que la ley o los estatutos dispongan otra mayoría para determinadas materias. - Si se produce empate, prevalecerá la opinión del que preside. - En caso de dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que eventen con las dos más altas mayorías y si, como consecuencia de ello se produjere empate, resolverá la persona que preside. - Artículo 21.º - El Directorio, en su primera sesión, elegirá de su seno un Presidente y fijará el orden en que los demás Directores lo reemplazarán en caso de ausencia o imposibilidad. Artículo 22.º - Son atribuciones y deberes del Directorio: 1.º) Vigilar que la captación de las aguas se haga por medio de obras adecuadas y, en general, tomar las medidas que tienden al goce completo y la distribución correcta de los derechos de agua.



1 // sometidos a su control. - 2.º) Distribuir las aguas
2 del Estero "Barretones", declarar su escasez, fijar
3 las medidas de distribución extraordinaria con
4 arreglo a los derechos establecidos, cuando ello
5 proceda y suspenderlas. - La declaración de
6 escasez de las aguas, como también la sus-
7 pension de las medidas de distribución ex-
8 traordinarias, deberán hacerse por el Directorio
9 en sesión convocada especialmente para e-
10 se efecto. - 3.º) Privar del uso de las aguas
11 en los casos que determine la ley o los esta-
12 tutos. - 4.º) Conocer de las cuestiones que se
13 susciten sobre construcción o ubicación, den-
14 tro del Estero "Barretones" de obras provisio-
15 nales destinadas a dirigir las aguas ha-
16 cia las bocanomas de los canales. Las o-
17 bras definitivas requerirán el permiso de
18 S. E. el Presidente de la República. - 5.º) Man-
19 tener al día la matrícula de los canales.
20 - 6.º) Solicitar a S. E. el Presidente de la
21 República la declaración de agotamiento
22 de los (canales) caudales de agua someti-
23 dos a su jurisdicción y que no lo hayan
24 sido con anterioridad. - 7.º) Administrar
25 los bienes de la Junta de Vigilancia. - 8.º)
26 someter a la aprobación de la Asamblea
27 General los reglamentos necesarios para
28 el funcionamiento del Directorio y de la A-
29 samblea General, de la Secretaría, de la
30 Contabilidad y de la Administración. //



\$ 10.-
Diez Pesos

1957 - 58



ciento treinta y siete 137



9°) - Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente las cuotas que a unos y otros correspondan por acción. En esa Asamblea dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Junta en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones. - 10°) - Contratar cuentas corrientes en los Bancos y Caja Nacional de Ahorros y tomar dinero en préstamos por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas. - 11°) - Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. - 12°) - Citar a la Asamblea General en las fechas que figuren en la ley o los estatutos. - 13°) - Citar a la Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario, o lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Junta con derecho a voto, con indicación del objeto. - 14°) - Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los miembros de la Junta y a la Junta de Vigilancia. - 15°) - Nombrar y remover al Secretario, Repartidor, empleados y obreros de la Junta, y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General. - 16°) - Los demás que estos estatutos señalen. - Artículo 23° - El Dir

Directorio podrá solicitar directamente de la
autoridad correspondiente, el auxilio de la
fuerza pública para hacer cumplir y res-
petar las medidas de distribución que aco-
dare. Requerido el auxilio de la fuerza pú-
blica, ésta deberá ser concedida y de ella
se hará uso con allanamiento y deserraja-
miento, si fuere necesario. - Los dueños de
predios en que se haga la distribución de
las aguas no podrán impedir que los Di-
rectores, Repartidores y Delegados entren en
el predio cuando sea menester para el
desempeño de sus funciones. Si el dueño
del predio se opusiere, se solicitará por
el Directorio el auxilio de la fuerza pú-
blica, sin perjuicio de que pague una
multa hasta de cinco mil pesos (\$5.000.-)
que le impondrá el Juez. Si el dueño del
fundo fuere accionista en las aguas, la
multa la aplicará el Directorio. - Artículo
24.º) - El Directorio de la Junta conve-
rá con calidad de arbitro arbitrador
en cuanto al procedimiento y al fallo,
todas las erecciones que se susciten
entre los miembros de la Junta sobre
repartición de las aguas o ejercicios
de los derechos que tengan como miem-
bros de la Junta y las que surjan sobre
las mismas materias entre la Junta y los
miembros de ella. Para los efectos de este //



\$ 10.-
Diez Pesos

Ciento treinta y ocho



138

1957 - 58



Artículo, se procederá en los términos de los artículos
 los 138, 139, 140, 141 y 142 del Código de Aguas.
 - Título Séptimo. - De las Asambleas Generales.
 - Artículo 25.º) - Los negocios que interese
 ren o afecten a la Junta de Vigilancia, se re-
 solverán en Asambleas Generales de miembros,
 las que serán ordinarias o extraordinarias.
 Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán
 lugar dentro del mes de Mayo de cada año.
 - Las Asambleas Generales Extraordinarias
 tendrán lugar en cualquier fecha, por cita-
 ción hecha por el Presidente o a pedido
 de Accionistas que representen el 30% de
 las acciones de la Junta. - Artículo 26.º).
 Las convocatorias a Juntas y las resolucio-
 nes de carácter general, ya sean de las Jun-
 tas o del Directorio, se harán saber a los
 accionistas por medio de un aviso que
 se publicará en un diario de Molina.
 Además se dirigirá carta certificada al
 domicilio que hubiere registrado en la
 Secretaría de la Junta, en caso de citación
 a Asambleas Extraordinarias. - Las convo-
 catorias a Asambleas se harán con diez
 días de anticipación por lo menos, in-
 dicándose el día, hora, lugar y objeto
 de la Asamblea. - Artículo 27.º). - En las
 Asambleas Generales habrá sala con ma-
 yoría absoluta de sus miembros con de-
 recho a voto. - Si en la primera reunión

Si no hubiere sala, seguirá la citación para el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar y en este caso habrá sala con los que asistan. - Artículo 28.º) - En las sesiones de la Asamblea, las Asociaciones de Canalistas serán representadas por su Presidente; las Comunidades por el Presidente del Directorio o su Administrador, según el caso; y las demás personas en la forma que determina el artículo 118 del Código de Aguas. - Artículo 29.º) - Cada acción representará un voto. Las fracciones se tomarán como tales para los cómputos y votaciones. En caso de empate, la votación se decidirá por sorteo. - Para los efectos de las votaciones, los derechos de aprovechamiento de ejercicio permanente y eventual tendrán un mismo valor. Sin embargo, el número de votos correspondiente a estos últimos, no podrá ser superior a la tercera parte de los votos de los derechos permanentes, debiéndose hacer la reducción proporcional cuando exceda de dicha parte. - Las votas que los dueños de derechos de ejercicio eventual deberán erogar con el objeto indicado en el 2.º del artículo 33, serán fijadas por las Asambleas y no podrán ser superiores a la tercera parte de la cantidad que correspondiera pagar si se tratase de de //



§ 10.
Diez Pesos

Cientos treinta y siete



39

1957 - 58



// derecho de ejercicio permanente. - Artículo 30.º)
 Solo tendrán derecho a voto, aquellos miembros
 de la Junta cuyos derechos estén inscritos en el
 registro social. Las Asociaciones y Comunida-
 des de Agua serán representadas por su Presi-
 dente o la persona que en su lugar pudiese
 designarse, bastando para ello un acuerdo
 autorizado por el Secretario. Los particulares
 se podrán hacer representar por otro accio-
 nista o por sus extraños, bastando en am-
 bos casos una carta-poder. - Artículo 31.º)
 - Los acuerdos de la Asamblea se tomarán
 por mayoría absoluta de acciones repre-
 sentadas en ella, salvo que el Código
 de Aguas o estos estatutos establezcan otra
 mayoría para casos especiales. - Artículo
 32.º) - Las sesiones de la Asamblea serán
 presididas por el Presidente del Directorio;
 en su defecto, por sus subrogantes y a
 falta de éstos, por el accionista presente
 de mas edad, sin que pueda reclamarse
 por este motivo. - Artículo 33.º) - Corres-
 ponde a las Asambleas Generales Ordini-
 narias: - 1.º - Elegir el Directorio. - 2.º - Acor-
 dar el presupuesto de gastos ordinarios
 o extraordinarios para el año siguiente
 y las cuotas de una y otra naturaleza
 que deban erogarse los accionistas para
 cubrir esos gastos. - Mientras no se aprue-
 be este presupuesto, regirá el del año //

anterior. - 3.º) - Pronunciarse sobre la Memoria y las Cuentas de Inversiones que debe presentar el Directorio. - 4.º) - Nombrar inspectores para el examen de las cuentas del año siguiente y 5.º) - Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial. - Artículo 34.º) - Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales han sido convocadas. - Artículo 35.º) - La reforma de los estatutos solo podrá acordarse en Asamblea Extraordinaria con el voto de los accionistas que representen los dos tercios de los derechos de agua. - El acuerdo se reducirá a escritura pública y la reforma precisará la aprobación de S. E. el Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Aguas. - Artículo 36.º) - Los acuerdos de las Asambleas Generales sobre gastos y fijación de cuotas serán obligatorios para todos los accionistas y una copia de tales acuerdos, debidamente autorizada por el Secretario del Directorio, tendrá mérito ejecutivo contra los miembros de la Junta morosa en su pago. - La misma regla se aplicará respecto a los acuerdos del Directorio sobre multas. - Artículo 37.º) - El Presidente del Directorio o quien haga



\$ 10.-
Diez Pesos

Ciento Cuarenta



1957 - 58



sus veces, velará por el cumplimiento de los ~~decre-~~
 tos del Directorio y tendrá la representación de
 la Junta. - En el orden judicial, la representará
 en la forma que dispone el artículo 8º del Códice
 de Procedimiento Civil. - Título Octavo. -
 Del Secretario. - Artículo 38º) - Habrá un Se-
 cretario de la Junta que, con el carácter de
 Ministro de Fe, estará encargado de autori-
 zar las resoluciones de las Asambleas, del
 Directorio y del Presidente y redactar y au-
 torizar todas las actas. - Corresponderá al
 Secretario llevar los registros de la Junta,
 autorizar las inscripciones, mantener ba-
 jo su vigilancia y custodia el archivo; dar
 copia autorizada de las piezas que se
 soliciten, percibir las cuotas que deban
 pagar sus miembros y las demás entra-
 das de la Junta, y llevar la contabili-
 dad siempre que el Directorio no ha-
 ya confiado a otros empleados estas
 funciones y ejecutar los acuerdos del
 Directorio cuyo cumplimiento se le hu-
 biere encargado. - A petición de cual-
 quiera de los miembros, el Secretario de-
 berá dar, dentro del término de veinte
 cuatro horas, copia autorizada de los a-
 cuerdo que se hubieren adoptado y que
 afecten a alguno de los miembros de la
 Junta. - Si no cumple con esta obliga-
 ción, el Secretario podrá ser apremiado.

// con prisión y multa hasta de mil pesos
(\$1.000.-) por cada día de retardo, que a-
plicará el Juez. - Título Soberano. - De
los Repartidores de Agua. - Artículo 39.º)
Habrá el número de Repartidores de A-
gua que fije el Directorio. Los Reparti-
dores de Agua tendrán las siguientes
atribuciones y deberes: 1.º) Cumplir los
acuerdos del Directorio sobre distribuciones
de aguas, turnos y ratesos, conforme a
los derechos establecidos y restablecerlos
inmediatamente que sean alterados
por actos de cualquiera persona o por
accidente casual. - 2.º) Velar por que
el agua no sea sustraída o usada
indebidamente y para que vuelva al
caudal correspondiente el agua em-
pleada para fuerza motriz o usos
industriales. - 3.º) Denunciar a la jus-
ticia ordinaria las sustracciones de
agua de los caudales matrices, las
destrucciones o alteraciones intencio-
nales de las obras existentes en los al-
veos de dichos caudales. - En los juicios
que den lugar estas denuncias, el Re-
partidor de Aguas, tendrá la repre-
sentación de la Junta, sin perjuicio
de su comparencia y actuación de
oficio. - 4.º) - Aprender a los delinquentes
infraganti en delitos de agua, para el //



\$ 10.

Diez Pesos

Cientos cuarenta y uno.



141

957 - 58



// solo efecto de ponerlos a disposicion de
 cia ordinaria - 5.º) - Cumplir las ordenes del Di-
 rectorio sobre privacion del agua a los canales o
 duenos de aprovechamiento que no hubieren pa-
 gado sus cuotas. - 6.º) - Vigilar la conservacion
 de los canes de la hoya y la construccion y la
 conservacion de las compuertas, bocatomas y
 demas obras que esten cometidas a la junta.
 - 7.º) Solicitar directamente de las autoridades
 el auxilio de la fuerza publica para hacer
 cumplir las obligaciones que le incumben; y
 8.º) - Ejercitar los demas derechos y atribuciones
 que señalen estos estatutos o el Código de A-
 guas. - Artículo 40.º) - Si el Repartidor de
 Aguas maliciosamente alterare en forma
 indebida el reparto o el turno del agua
 o permitiere cualquier sustraccion de a-
 guas por las bocatomas establecidas o por
 otros puntos de los canes, incurrira en la
 pena que señala el artículo 459 del Código
 Penal y perderá su cargo por ese solo he-
 cho. - Artículo 41.º) - Cualquiera de los in-
 teresados podrá reclamar de los procedi-
 mientos de los Repartidores de Agua. El
 Directorio resolverá previa audiencia de los
 interesados a quienes afecte directamente
 la resolucio[n], aplicándose las disposicio-
 nes de los artículos 138 al 141 del Código
 de Aguas. - Artículo 42.º) - Los veladores
 de la hoya tendrán las atribuciones y des//

1 //beres que fije el Directorio o el Repartidor de
2 Aguas en conformidad a los estatutos u orde-
3 nanzas y, en general, ejercerán la policía y
4 vigilancia para la justa y correcta distribu-
5 ción de las aguas con arreglo a los derechos
6 establecidos y a los acuerdos adoptados, de-
7 biendo dar cuenta inmediata de toda altera-
8 ción o inconvección que notaren. - Además de
9 las penas que impongan las leyes comunes,
10 estos empleados podrán ser castigados por
11 el Directorio con multas de diez mil pesos,
12 sin perjuicio de la destitución de sus cargos.

13 - Artículos Transitorios - Artículo 1.º - Por el
14 tiempo que faltá hasta la celebracion de
15 la primera Asamblea General de la Junta,
16 quedan nombrados como Directores de la
17 Junta de Vigilancia del Estero "Barretones",
18 los señores: Oswaldo Ruggieri Gomez, Oswal-
19 do Astaburnaga Goycolea, Carlos Santelices
20 Valenzuela, Mariano Navarrete Riecker y
21 Hernán García Guzmán. - Artículo 2.º - Se fa-
22 culta a don Fernando García Huidobro para
23 solicitar el reconocimiento de la Junta de
24 Vigilancia del Estero "Barretones" y la apro-
25 bacion de estos estatutos, pudiendo acep-
26 tar las modificaciones que se introdujera
27 en ellos por los organismos encargados de
28 informarlos. Queda facultada la persona
29 que presente copia autorizada de esta escri-
30 tura para que peguiera y firme en corre-





\$ 10.-
Diez Pesos

Cientos cuarenta y dos.

1957 - 58

Respondiente inscripción. - Así lo otorgó, previa lecturas y
firmó con los testigos don Juan Vergara y doña E.
lena Simón, de este domicilio. - Se dió copia, habien-
dome pagado en el Registro por impuestos fiscal, vein-
te pesos en estampillas, y el notarial que determi-
na la Ley. - Do y fe. Entre líneas-cientos veinte-cala.
Entre paréntesis Los-canales-no vale.

[Signature]

[Signature] 40134-*[Signature]*

[Signature] E. Simón

[Signature] Vergara

[Signature]

LA COPIA QUE INTERCEDE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
27 OCT 2014
MIGUEL L. ABUERTO CONTARDO
NOTARIO Y CONSERVADOR MOLINA





Eº 0.05

Cinco Centésimos

Válido para el

Bienio 1965 - 66

Aprobación
Constitución
y Estatutos
y Distribución
de Aguas
Junta Vigi-
lancia
Estero Ca-
rretón."

Repertorio
Nº 302.

Transfidos los
72 regadores de
agua del Canal
San Carlos, por
adjudicación, a
don Maximiliano
Chadwick
Cruz, por
inscripción de
hoy de fs. 42
Nº 129. - Molina
6 de Julio de 1966



Nº 28. -

Se inscribe copia del Decreto de Aprobación de la Constitución y Estatutos de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, que es del tenor siguiente: "Dirección de Riego. - Aprueba constitución y estatutos de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón. - Ref.: 1-107. - 9. - Santiago, 10 de Agosto de 1961. - S. E. Decreto hoy lo que sigue: N.º 1773. - Vistos estos antecedentes, lo manifestado por la Dirección de Riego en oficio N.º 295, de 28 de Julio del presente año, y lo dispuesto en el artículo 167º del Código de Aguas Decreto: 1.º - Aprueban se la constitución y estatutos de la Junta de Vigilancia del estero Carretón, en los términos de que dan testimonio las escrituras de 18 de Julio de 1957, otorgada en holi- na, ante el notario don Alfredo Astaburuaga, de 20 de Julio de 1961, otorgada en Santiago, ante el nota- rio don Gustavo Gufante, suplen- te del titular señor Echeverría Vial, y 4 de Mayo de 1962 ante el notario don Javier Echeverría Vial. - 2.º - Los derechos de agua constituidos en el/



1 El Estero Carvelón se considerará
2 dividido, para los efectos de la dis-
3 tribución de las aguas en 1.439
4 acciones de ejercicio permanente,
5 que se distribuirán entre los canales
6 comprendidos en la junta, que a
7 continuación se indican, de la si-
8 guiente manera: Nombre del Canal.
9 Derecho permanente - Acciones - He-
10 rechos Eventuales - Lts. / Seg. - Riber-
11 ra Derecha: Santa Rosa - 30. - Hei-
12 querillas - 80. - Requingua - 100. -
13 Culebra Requingua - 18. - Culebra
14 Descanso - 226. - San Carlos - 72.
15 Cuadra Larga - 25. - Los Arroyos -
16 12. - Ribera Izquierda: Pulmodón -
17 81. - San Simón - 189. - Cerro San-
18 telices - 155. - Cerro Colón - 120. -
19 El Mocho - 280. - Guillayes - He-
20 chos Eventuales Lts. / Seg. 1.500. -
21 San Juan & Los Hojas - 36. - La
22 Turbina - 15. - Totals: 1.439. - 1.500. -
23 3%. - La jurisdicción de la junta com-
24 prenderá desde el nacimiento del es-
25 tero hasta la toma del Canal La
26 Turbina - - 4%. - La Dirección de Rie-
27 go llevará una matrícula de los
28 canales que forman parte de esta
29 junta de vigilancia, con sus respec-
30 tivos derechos, en cumplimiento de



Eº 0.05



Cuarenta
dos
— 42

Válido
para el
Bienio

1965 — 66

Cinco Centésimos

Lo dispuesto en el artículo 235º del Código de Aguas. — 5º. — ha junte se regirá por las disposiciones del Código de Agua que le son aplicables y su domicilio será la ciudad de Molina. — 6º. — El presente decreto se publicará en el Diario Oficial dentro del plazo de 90 días, por orden de y cuenta de los interesados. — Téngase razón y comuníquese. — Jorge Alessandri Rodríguez. Hay una firma ilegible. Ernesto Pinto Lagarrigue. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Dios que a Ud. Así consta del Decreto aludido anteriormente, que en copia autorizada suficiente he tenido a la vista. — Requiriente don Juan Vergara Díaz, empleado de este domicilio, finca. Molina, seis de julio de mil novecientos sesenta y seis. —

Vergara



CONFORME CON SU ORIGINAL
EN EL REGISTRO RESPECTIVO

27 OCT 2016

MIGUEL L. ABURTO CONTARDO
CONSERVADOR ARCHIVERO
MOLINA

[Handwritten signature]

DOMINIO VIGENTE AGUAS

CERTIFICO que el resto de las aguas referidas en la copia precedente (2 hojas) SE ENCUENTRA VIGENTE, pues no existe anotación que indique su transferencia total a la fecha, rolando a FS. 41
Nº 28 AÑO 1966 Registro Propiedad de Aguas de este Conservador.

MOLINA, 27 OCT. 2016



A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is blue and contains the text: "MIGUEL LUIS ABURTO CONIARCO" around the top edge, "CONSERVADOR ARCHIVERO" in the center, and "MOLINA" at the bottom. There are two small stars on either side of the word "MOLINA".

**JUICIO PROTECCION AGRIC. M. ELBA HERRERA CON SOC. PATAGONIA
FRESH**

Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil trece.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos octavo a duodécimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que se ha deducido la presente acción constitucional en representación de la sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada en contra de la empresa Patagoniafresh S.A. y otras personas que resulten responsables de la contaminación del Estero del Cerro o Santelices. Explica la recurrente que todos los años, en la temporada de cosecha de fruta, el referido canal sufre una alta contaminación pues sus aguas arrastran sedimentos que perjudican los equipos de riego y emana un olor nauseabundo producto de los residuos que son arrojados a él, por lo que la utilización de las aguas en labores de riego y bebederos de animales es peligrosa.

En este contexto señala que el hecho ha sido denunciado reiteradamente ante las autoridades sanitarias, quienes han sancionado a la recurrida por verter riles sin tratar al cauce del estero San Antonio, que alimenta al Estero Carretón y al Estero Carretones, el que es a su vez afluente del Estero del Cerro. Las mismas autoridades han detectado irregularidades respecto de otras tres empresas que individualiza. Es por lo anterior que señala que no se puede descartar la participación de éstas u otras empresas del sector.

Señala que es dueña del predio que individualiza y de 87 acciones del Estero Carretones. El referido predio es arrendado a otras cuatro sociedades, en cuyo nombre también se recurre, quienes desarrollan actividades económicas en que la utilización del recurso hídrico es indispensable, por lo que la contaminación del canal afecta las garantías constitucionales consagradas en los numerales 8, 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Segundo: Que se debe destacar que el arbitrio intentado se tuvo por interpuesto en contra de Patagoniafresh S.A, Empresa Sebastián Astaburuaga y Cia S.A., Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Aguas Nuevo Sur y RR Wine, según consta en resoluciones de fojas 69 y 85.

Tercero: Que las referidas sociedades solicitaron el rechazo del recurso señalando, en síntesis, que es extemporáneo puesto que es el recurrente quién señaló que la contaminación se produce desde el año 2003.

Además indican que este arbitrio debe ser desestimado por cuanto carece de la determinación necesaria exigida en el artículo 20 de la Constitución Política de la República. En este punto aducen que en la acción no se señala con precisión quien es el causante de la contaminación, interponiéndola como una verdadera querrela, sin que se indique tampoco cual sería la causa o elemento contaminante.

Por otro lado, afirman que no son las causantes de la contaminación que experimenta el canal del Cerro y el Estero Carretones puesto que para el desarrollo de su actividad cada una cuenta con la respectiva Declaración de Impacto Ambiental, la que fue oportunamente aprobada por la autoridad ambiental quien calificó favorablemente los proyectos presentados. Es en estos

instrumentos ambientales donde se establecen las condiciones que deben cumplir para el desarrollo de su actividad en relación al tratamiento de los residuos industriales líquidos en el caso de Patagoniafresh S.A., Empresa Sebastián Astaburuaga y Cia S.A. y RR Wine. Afirman que la actividad desplegada ha sido evaluada desde la perspectiva ambiental y que en el desarrollo de la misma se han ajustado plenamente a la normativa ambiental que la regula.

Cuarto: Que por requerimiento de los jueces de primera instancia informan la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule.

La primera entidad manifestó que es efectivo que el Estero Carretón en ocasiones, en especial desde febrero a mayo de cada año transporta gran cantidad de sólidos que afectan los equipos de riego y eventualmente el proceso de descomposición genera malos olores. Ello se debe a que el caudal aumenta con aguas provenientes de procesos industriales que se encuentran en tres situaciones: a) aguas tratadas que cumplen con el Decreto Supremo N° 90; b) aguas tratadas que no cumplen con el mencionado decreto; y c) emisiones clandestinas. Puntualiza que el cuerpo de agua del estero no es capaz de diluir los vertidos industriales, provocando la situación descrita por la recurrente.

Por otro lado, la Superintendencia de Servicios Sanitarios señala, escuetamente, que en el periodo que va desde enero 2011 a noviembre 2012 ha recibido una serie de denuncias por descargas de aguas residuales al Estero Carretones, que ha fiscalizado y que sólo ha sido sancionada Patagoniafresh

S.A. al constatarse en su planta el escurrimiento de RIL sin tratar hacia el cauce del mencionado estero iniciándose un proceso sancionatorio que culminó con la imposición de una multa de 240 U.T.M. También indica que en contra de esta empresa se inició en diciembre de 2012 un nuevo proceso sanitario porque el resultado del programa de autocontrol y del control directo efectuado arrojó incumplimiento a la normativa.

Finalmente, el Seremi de Salud de la Región del Maule se limita a adjuntar dos oficios, ambos del año 2005, donde el Director del Hospital Base - Oficina de Salud del Ambiente- de Curicó y de Molina da respuesta a la Seremi de Salud y al Alcalde de Molina, respectivamente, por la denuncia de la recurrente de autos. Señalan que la contaminación del Estero Carretón y Canal Carretones estaba siendo investigada por una comisión de servicios públicos.

Quinto: Que es un hecho cierto que el Estero Carretón experimenta, en la temporada que corre desde febrero a mayo de cada año, una alta contaminación, la que se produce porque las empresas del sector vierten a sus aguas clandestinamente residuos industriales líquidos sin tratar o porque las empresas que cuentan con la respectiva planta de tratamiento de aguas funcionan defectuosamente, incumpliendo la normativa establecida en el D.S N° 90 y la Resolución de calificación ambiental que aprueba su funcionamiento. En efecto, todos los antecedentes dan cuenta de la existencia de la contaminación, la que no es negada por las empresas recurridas, puesto que niegan ser las causantes de la misma, mas no su existencia.

Sexto: Que asentado lo anterior cabe, en primer término, rechazar la alegación de extemporaneidad puesto que el artículo 20 de la Carta Fundamental permite interponer la presente acción constitucional a quien por

causa de actos u omisiones ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías fundamentales que menciona. En este sentido, la actora al interponer el recurso en febrero del año 2013 lo que buscó fue impedir –sin éxito- que la contaminación que se evidencia en la temporada que corre desde febrero a mayo de cada año se produjera, ello porque existía una amenaza cierta de que la situación se reiterara nuevamente en el año 2013, lo que en la especie ocurrió.

Séptimo: Que, seguidamente, corresponde desestimar las alegaciones respecto de la indeterminación del recurso, cuestión que, a juicio de los recurridos, motivaría el rechazo de la acción. En efecto, si bien el artículo 20 inciso segundo de la Constitución Política de la República puntualiza que en el caso del N° 8 del artículo 19 procederá la acción cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada, lo cierto es que en la especie ese requisito se cumple a cabalidad, pues la acción se ha dirigido en contra de cuatro empresas que se individualizan y además se ha solicitado informe al Seremi de Salud de la Región del Maule y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. No obsta a tal conclusión la circunstancia de haber hecho presente la actora que no tenía la certeza de que sean efectivamente éstas empresas las que contaminan, pues sólo podía presumirlo por el resultado de las pocas actuaciones desplegadas por la autoridad sanitaria. Lo que expone resulta lógico, toda vez que, incluso hoy, lo único cierto es que las aguas están contaminadas.

Por otra parte no es factible rechazar el arbitrio porque la actora afirme que desconoce el origen de la contaminación, puesto que no puede exigirse a

un particular que señale con certeza cuáles son las sustancias que producen la contaminación, pues es la autoridad sanitaria quien debe determinar qué tipo de elementos son los que la provocan, ello sin perjuicio de consignar que en el caso de autos la actora ha señalado concretamente que la contaminación se produce porque se vierten al cauce del Estero Carretón residuos industriales líquidos (RIL), por parte de empresas agroindustriales del sector.

Octavo: Que despejado lo anterior, se debe señalar que en estos autos no existen antecedentes suficientes para imputar a las empresas recurridas la autoría de la contaminación del Estero Carretón; sin embargo, ello no es óbice para que esta acción pueda prosperar. En efecto, esta Corte, que está llamada a cautelar los derechos fundamentales que se denuncian vulnerados, no puede conformarse con un análisis limitado respecto de las empresas contra quienes se recurre, pues en el caso concreto se ha consignado que la contaminación existe. La misma inequívocamente se produce todos los años en la temporada que corre desde febrero a mayo, sin que las autoridades sanitarias encargadas de velar porque esta situación no se concrete, esto es, el Seremi de Salud y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, informaran de medidas concretas y fiscalizaciones específicas que den cuenta de la actividad desplegada para evitar que esta situación se produzca.

Noveno: Que lo anterior es relevante, puesto que habiendo sido requeridas ambas autoridades para que informaran al tenor del recurso, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se limitó a señalar que existían múltiples denuncias desde el año 2011, afirmando que fiscalizó; no obstante no señala cuándo ni a quiénes, sin documentación que respalde su afirmación. Sólo adjunta las actas de una fiscalización llevada a cabo en abril de 2011

respecto de Patagoniafresh S.A. y la respectiva resolución de 27 de junio de 2012 que le impone una multa de 240 U.TM por verter RIL sin tratar al cauce del Estero San Antonio, que desemboca en el Estero Carretón, agregando que se inició otro procedimiento el 27 de diciembre de 2012. Nada dice respecto de las otras empresas ni tampoco señala haber fiscalizado antes del año 2011, en circunstancias que en estos autos consta que la recurrente viene denunciando la contaminación de que se trata desde el año 2005 –fojas 1, 224 y 225- y que las empresas recurridas cuentan con Resoluciones de Calificación Ambiental desde el año 2006, en las que se aprueban las respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental que establecen las condiciones de tratamiento de los RILES que producen las mismas en sus procesos productivos, lo que necesariamente debió ser fiscalizado por la autoridad.

En tanto, el Servicio de Salud nada informa. Acompaña dos oficios, que dan cuenta de que ya en el año 2005 existía una grave contaminación de las aguas del Estero Carretón, sin que siquiera señale si ha realizado desde esa época algún tipo de fiscalización para determinar sus causas, ni menos aún que se hayan adoptado las medidas que en conformidad a la ley está obligado a llevar a cabo para impedir que ello siga ocurriendo.

Décimo: Que, por lo expuesto, resulta imperioso adoptar las medidas que aseguren que las autoridades administrativas cumplan la labor que les ha sido encomendada y fiscalicen a todas las empresas del sector del Estero Carretón, para efectos de determinar quiénes son las personas o empresas que contaminan o que vierten RIL clandestinamente, como también aquellas que realizan imperfectamente el proceso de tratamiento de los mismos sin cumplir con el Decreto Supremo N° 90.

Undécimo: Que, por otro lado, en estos autos se han acompañado fotografías que –según afirma la recurrente- dan cuenta de que desde la empresa RR Wine se vierten aguas contaminadas a través de un tubo –fojas 260-. Sin embargo, asegura la empresa aludida que éste corresponde a un sistema de evacuación de aguas lluvias. Pues bien, tal afirmación debe necesariamente ser esclarecida por la autoridad a cargo, esto es, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por imponerlo así el principio preventivo que debe inspirar las decisiones que adopte la autoridad respecto de las acciones que pueden impactar de manera negativa en el patrimonio ambiental del país, principio que ha sido consagrado normativamente en la Ley N° 19.300, cuyo texto fue enviado al Congreso Nacional precedido de un mensaje presidencial que expresamente alude al mismo. Este principio busca evitar el deterioro o la generación de daños en el medioambiente, así basta que exista la posibilidad de sufrir –el medioambiente- un perjuicio importante, la alteración o el agravamiento de una determinada situación, para obligar a las autoridades a actuar, pues persigue que los riesgos advertidos sean considerados y se adopten respecto de ellos las medidas pertinentes.

Lo mismo ocurre con la situación de que da cuenta la fotografía de fojas 422, pues la mencionada Superintendencia debe constatar si el agua que se conduce a través de la canaleta artificial corresponde a aguas que han sido previamente tratadas cumpliendo las exigencias de la Declaración de Impacto Ambiental y la normativa vigente.

Duodécimo: Que conforme a lo expuesto resulta que el problema denunciado, esto es la contaminación de las aguas del Estero Carretón es efectiva, por lo que la recurrente –conjuntamente con los vecinos del sector- no

cuenta, entre los meses de febrero a mayo, con agua libre de contaminación que pueda ser utilizada en sus actividades agrícolas, debiendo soportar, además, durante esa temporada la pestilencia del referido canal, por lo que no sólo se afecta su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sino que se pone en riesgo su salud física y mental, por lo que se vulneran las garantías constitucionales de los mismos consagradas en los números 1 y 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, circunstancias que ameritan otorgar la protección solicitada.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, se **revoca** la sentencia apelada de veintisiete de agosto de dos mil trece, escrita a fojas 598, y **se acoge sin costas**, el recurso interpuesto en lo principal de fojas 51, solo en cuanto **se declara** que la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule deberán adoptar a la brevedad las medidas tendientes a que cese en forma definitiva la contaminación que afecta al Estero Carretón, Estero Carretones y al Canal del Cerro, ordenándose, específicamente a la primera institución señalada:

a) Fiscalizar cada dos meses a todas las empresas del sector aledaño al Estero Carretón y al Estero Carretones para determinar si cumplen con la legislación ambiental y sanitaria.

b) Concurrir a las instalaciones de la empresa RR Wine y verificar si a través del tubo cuya fotografía rola a fojas 261 sólo se vierten aguas lluvias. Asimismo comprobará si el sistema de canalización que se aprecia en la

fotografía de fojas 422 corresponde a aquel incluido en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por Resolución N° 373 del año 2006.

c) Intensificar las fiscalizaciones a las propiedades aledañas al Estero Carretón, al Estero Carretones y al Canal del Cerro o Santelices a una constitución mensual en la temporada que va desde febrero a mayo de cada año para impedir que se produzca la contaminación de las aguas que escurren por ellos.

Las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades administrativas serán informadas semestralmente a la Corte de Apelaciones de Talca.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Prieto.

Rol N° 7844-2013.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Héctor Carreño S., Sr. Lamberto Cisternas R., Sra. Gloria Ana Chevesich R. y el Abogado Integrante Sr. Alfredo Prieto B. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro señor Muñoz por estar en comisión de servicios y el Ministro señor Cisternas por estar con permiso. Santiago, 26 de noviembre de 2013.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintiséis de noviembre de dos mil trece, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



210
doscientos diez

REPERTORIO N° 3379/2018
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
JUNTA DE VIGILANCIA ESTERO CARRETON
09 DE MAYO DE 2018.

En Curicó, República de Chile, a trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **RODRIGO DOMÍNGUEZ JARA**, Abogado, Notario Público Titular de Curicó, con Oficio en calle Estado número doscientos treinta y seis de esta ciudad, comparece don **DIEGO RICARDO ABEL CASTRO PORTALES**, chileno, casado, Abogado, Cédula de Identidad número [REDACTED] domiciliado en Argomedo número ciento dos, comuna de Curicó, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva, debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA JUNTA DE VIGILANCIA ESTERO CARRETON 09 DE MAYO DE 2018. En Sagrada Familia, en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia, a 09 de Mayo del año 2018, siendo las 15:33 horas, en segunda citación y bajo la Presidencia de don Wenceslao Valenzuela Arenas, se da inicio a la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón. Se deja expresa constancia que el aviso, citando a la presente Asamblea fue publicado en el Diario El Centro el día 23 de Abril del año 2018, conjuntamente se despacharon las citaciones personales a cada uno de los Presidentes de los distintos canales que conforman la organización, remitidas por mail y correo a aquellos accionistas que lo solicitaron y por mano a todos los demás. Efectuada la calificación de poderes y pasada la lista de los asistentes, se pudo constatar que al inicio de la presente Asamblea se encontraban presentes o válidamente representados accionistas que representan un total de 1.509 acciones, de un total de 1.539,00 acciones, lo que corresponde a un 98,05% de asistencia. En mérito de lo precedentemente expuesto se declara válidamente instalada la presente asamblea. **Tabla:** 1.- Lectura del acta anterior Junta Ordinaria. 2.- Información General de la

Forma: (A) 310 73 - 33 11 150 - 33 118 35 - Galdia 236 - Erreda 236 - Cívico Chile
rodrigo.dominguez@notariadominguez.cl



Software creado por www.aredigital.cl



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





Temporada 2017-2018. 3.- Informe financiero. 4.- Trabajos programados para la temporada 2018 – 2019. 5.- Fijación de cuota próxima temporada. 6.- Modificación Estatutos Junta de Vigilancia. 7.- Modificación Código de Aguas Ley 21.064. 8.- Contabilidad OUA. 9.- Elección de Directiva. 10.- Mandatos. **1.- Lectura del acta de la Asamblea Anterior:** El Secretario Ejecutivo, Sr. Diego Castro Portales, procede a dar lectura al Acta de la Asamblea General Ordinaria del año anterior, la que es aprobada por la asamblea, sin que se formulen observaciones. **2.- Información general de la temporada 2017-2018:** El Secretario Ejecutivo, procede a petición del Presidente de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, a realizar el análisis de la temporada. La información se encuentra contenida en carpetas que son entregadas a cada uno de los asistentes, y que quedan a disposición de aquellos usuarios que así lo requieran. La Memoria da cuenta de una temporada difícil, pero indudablemente mucho mejor que la temporada anterior, lo que permitió que los turnos al que son sometidos los canales del Estero fueran sensiblemente más cortos que en años anteriores. Se da cuenta de que la pluviometría mejoró considerablemente, llegando a valores casi normales, sin embargo, la Dirección de Meteorología bajó las estimaciones de un año normal para Curicó desde 704 mm a 658 mm reflejando los años de sequía que se han presentado en la última década. Se intercambian ideas respecto al presente año, y se determina que no se sabe con certeza el comportamiento de la próxima temporada. Según manifiesta don Wenceslao Valenzuela, el señor Fernando Santibañez, quien en otras oportunidades ha sido muy exacto en sus apreciaciones, estima que este será un invierno seco y eventualmente la primavera podría ser lluviosa. Se informa a la asamblea que por instrucciones del Directorio de la Junta, el Secretario Ejecutivo ha continuado con su labor directamente con las OUA que integran el Estero buscando, por una parte, que estas funcionen conforme con la ley y, por otra que, puedan realizar distintas obras de mejoramiento con financiamiento, tanto del propio canal como del Estado a través de la CNR, y del mismo modo se informa a los asistentes

Software creado por www.areadigital.cl



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl " con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





211
doscientos once



respecto a los esfuerzos que la organización ha llevado a cabo para obtener toda la información disponible en distintas fuentes respecto al estero y sus canales. A este efecto, se ha recurrido a SII CIREN-CORFO-SAG, etc., desde donde con el apoyo del ingeniero Gregory Herrera hemos logrado obtener gran cantidad de material, fotografías, imágenes satelitales, referencias de todo tipo, que están a disposición de los usuarios. Calidad de Aguas. En relación con la calidad de agua hemos continuado con los muestreos y de acuerdo con lo planificado por la Directiva, seguirán practicándose a lo largo del cauce, a fin de identificar fuentes contaminantes. Se consulta respecto al pleito iniciado por la sociedad Herrera y Cía. (Fundo Santa Elba), se informa que si bien hay sentencia al respecto no se han producido efectos significativos. Es la autoridad ambiental la encargada de dar cumplimiento a la sentencia ya dictada por la Corte suprema. Telemetría. En cuanto al programa de telemetría, se informa a los asistentes que se está desarrollando el proyecto de la mano de la Empresa Ingeniería Wiseconn S.A., pero fuimos rechazados en el Concurso 18-2017 por cuanto "extrañamente" CNR determinó que el estero no podía presentar la instalación de los equipos de telemetría que beneficiarían a los canales. El Secretario hace presente que el mismo Proyecto se presentó para el Río Lontué y fue aprobado. El financiamiento de estas obras, es aportado por el estero y por la elaboración de obras que son financiadas por cada uno de los canales beneficiados. Actuación de CONCA. Especial tratamiento debemos dar a la actuación de la Confederación de Canalistas de Chile en la tramitación de las modificaciones ya reseñadas. Dicho organismo del cual forma parte en el Estero Carretón se ha convertido el actor principal en la defensa de los derechos de agua y los agricultores participando a través de sus miembros y directores en cada uno de las comisiones legislativas que se han constituido, en cada uno de los pasos que han dado las modificaciones, pasando a ser un referente en el tema, tanto para los legisladores como para otros estamentos de la economía nacional. **3.- Informe Financiero:** Siguiendo con el análisis, el Secretario Ejecutivo, entregando a cada uno de los presidentes, la información

Fono: 751.310.713 - 712.111.259 - 51.218.300 - Casilla 394 - Ermita 236 - Curicó - Chile
comunicacion@rodrigojara.cl

Software creado por www.aredigital.cl



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





contable de la temporada, y es así como entrando de lleno al análisis, se informa a los asistentes que la deuda de los canales, para con la Junta, alcanza la suma de \$1.737.540.-. La cifra corresponde solo a cuatro canales que son el Higuera; el Culebras; el Canchilla y Cerro Colín, lo que sumado al bajo presupuesto y al aumento de actividades ha provocado que se mantenga una deuda con terceros que llega a \$2.622.310.-, sin tener ningún tipo de Reservas. En la cuenta corriente de la organización, a su vez, se disponen solo \$1.809.-. Por otra parte, al igual que al año anterior, se decidió por el Directorio, realizar una auditoría llevada a cabo por doña María Inés Moya, la que indica que la gestión financiera y administrativa del estero se ha llevado a cabo de forma eficiente, encontrando como única deficiencia el hecho de que algunos proveedores no son capaces de entregar boletas o facturas, respecto de los servicios realizados. Por lo cual, el nuevo Directorio elegido en esta oportunidad, será el encargado de tomar todas las medidas tendientes a mejorar esta situación. **4.- Trabajos Programados para la Temporada 2018-2019:** En cuanto a los trabajos a realizar en la temporada 2018-2019, se informa a la Asamblea que las obras a realizar en la Junta de Vigilancia del Estero Carretón son las siguientes: 1.- Telemetría. 2.- Limpieza con máquina en distintos sectores del Estero. 3.- Desarrollo del Plan sistemático de Toma de muestras. En la medida de lo posible, mantener informado a miembros de la comunidad, sobre aspectos relacionados con la contaminación de los causes que forman parte de la Junta. 4.- Mantención de la página web de la junta. 5.- Defensa de los derechos de aprovechamiento de aguas en relación con la Modificación del Código de Aguas. **5.- Fijación de cuota:** A continuación, el Secretario Ejecutivo procede a informar la proposición de cuota, la cual debe considerar los antecedentes relativos a deudas entregados en forma precedente la que alcanza a \$10.000.- por acción en carácter de ordinaria y \$5.000.- en carácter de extraordinaria. Se produce una larga discusión sobre el tema. El Presidente manifiesta que hay que sincerar la real situación del Estero y de la Junta, a la que se le piden más y más actividades y no se le

Software creado por www.aredigital.cl



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





entregan los fondos para hacer dichas actividades. Intervienen diferentes usuarios. Don Oscar Mozo plantea que poner cuotas extraordinarias es mentirse, porque después de unos pocos años habrá que volver a fijar otra extraordinaria. En su opinión, las actividades que está haciendo la junta son mucho más de lo que eran en el pasado y hay que financiarla. Propone que se cobre una sola cuota ordinaria de \$20.000.-. Luego de un debate se aprueba la proposición de \$20.000.- por acción, pagadero en cuatro parcialidades. **6.- Modificación de Estatutos.** El Secretario Ejecutivo, procede a informar a la Asamblea de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, que es pertinente adecuar y actualizar los Estatutos de la Junta a la actual realidad del funcionamiento del canal. Del mismo modo, la Comisión Nacional de Riego, ha requerido que para aquellos casos en los cuales se requiera postular a proyectos financiados por este organismo, debe existir concordancia entre la realización de las asambleas, fechas de citación y sus respectivas publicaciones. Es así como el Directorio de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón ha propuesto a la Asamblea modificar los siguientes artículos de los estatutos: "Artículo 2°: El domicilio de la Junta de Vigilancia será la ciudad de Curicó, con sucursal en la ciudad de Molina; Artículo 25: Los negocios que interesen o afecten a la Junta de Vigilancia, se resolverán en Asambleas Generales de miembros, las que serán ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar cualquier día hábil entre los meses de Mayo a Agosto de cada año, a la hora que el Directorio disponga. Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier fecha, por citación hecha por el Presidente o a pedido de accionistas que representen el 30% de las acciones de la Junta. Artículo 26: Las convocatorias a juntas y las resoluciones de carácter general, ya sean de las juntas o del Directorio, se harán saber a los accionistas por medio de aviso que se publicará en un diario o periódico de circulación en la provincia de Curicó que designe el Directorio y por cartas certificadas o correos electrónicos, dirigidos a los miembros, de cuyo dirección haya constancia en los registros de la Junta. Las convocatorias a



Software creado por www.aredigital.cl

Teléfono: 752 210 725 - 752 210 733 - 752 210 735 - Correo: 394 - Excmo 216 - Curicó - Chile
contacto@notariadominguez.cl



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





asambleas se harán con diez días de anticipación por lo menos, indicando el local, día, hora y objeto de la reunión. Artículo 27: En las asambleas generales habrá sala con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Si en la primera reunión no hubiere sala, regirá la citación, para el mismo día, con un desfase de 30 minutos, en el mismo lugar, y en este caso, habrá sala con los accionistas que asistan." Luego de analizados cada uno de los artículos propuestos por el Directorio, la Asamblea, de forma unánime, acuerda realizar la modificación de dicho articulado, con el fin último de que la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, pueda funcionar sin mayores impedimentos y actualizarse a los requerimientos vigentes. **7.- Modificación Código de Aguas Ley 21.064:** El Secretario Ejecutivo, informa a los asistentes acerca de los proyectos de ley presentadas respecto al Derecho de Aprovechamiento de Aguas, su protección, las organizaciones de usuarios. Estas modificaciones legales que han continuado avanzando, pero la novedad de este año es que durante el mes de Enero 2018 se promulgó la Ley 21.064 que dice relación con la Modificación del Código en lo que se relaciona con la capacidad sancionatoria de la DGA así como las facultades y estatus legal de sus funcionarios. En relación con las multas estas aumentaron cien veces convirtiéndose en un monto en algunos casos casi expropiatorio. La modificación contempla también la exigencia de instalar telemetría en todas las bocatomas de los canales, en los cauces y esteros de Chile. Con todo, las otras modificaciones pendientes cuya tramitación ha seguido avanzando, ha exigido de los Directorios de las Organizaciones de Usuarios, participar continuamente en reuniones con autoridades del ejecutivo y del legislativo a fin de hacer presente los intereses de las Organizaciones de Usuarios de Agua. Se mantiene la preocupación planteada en años anteriores en el sentido que las modificaciones actualmente en el Senado plantean el establecimiento de Reservas de Agua, así como Caudales Ecológicos en cuencas que han sido declaradas agotadas, como lo es la del río Lontué y el Río Claro; así como también el hecho de eliminar la palabra "dueño de derecho de agua"

Software creado por www.areadigital.cl



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl " con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





213
doscientos trece

substituyéndola por la de "titular del derecho de agua", todas modificaciones que a las OUA les parece una grave afectación al derecho de propiedad, sin pago ni indemnización de ninguna naturaleza. El Secretario Ejecutivo y la Directiva de la Junta, ha participado en diversas reuniones que las OUA han organizado para discutir este tema que exige de los usuarios estar atentos para evitar que se realicen modificaciones que podrían afectar seriamente sus derechos. **8.- Situación tributaria.** El Secretario informa que recientemente se ha tomado conocimiento de sendos pronunciamientos tanto del Servicio de Impuestos Internos como de la Contraloría General de la República en relación de la situación Tributaria de las OUA. Tradicionalmente se había estimado que estas no eran sujetos tributarios por cuanto se regían por el Código de Aguas y no tenían fines de lucro. Sin embargo, coincidentemente amabas instituciones han determinado que las OUA somos sujetos tributarios que debemos llevar contabilidad y pagar impuestos. Se intercambian ideas respecto al tema y se hace presente a los usuarios que en la carpeta se ha acompañado una pequeña monografía de la abogada María Paz Moraga sobre el tema. **9.- Elección de la nueva Directiva:** Se hace presente a los asistentes que, como todos los años, corresponde efectuar la votación de la directiva para la temporada 2018-2019. Luego de un intercambio de opiniones de los presidentes asistentes, se acuerda por la mayoría de los presentes, que la directiva de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, quede conformada de la siguiente manera: **Presidente:** Sr. Wenceslao Valenzuela Arenas– Rut 5.699.502-1; **Directores:** Sr. Oscar Mozo Correa – Rut N° 9.183.952-0; Sr. Jorge Rojas Garcés - Rut N°11.379.894-8; Sr. Ricardo Tagle Undurraga - Rut. N° 11.630.883-5; Sr. Manuel Antonio Ibarra Machuca – Rut N°6.574.837-1. Se mantiene en calidad de Secretario Ejecutivo de la Junta, el Abogado, Sr. Diego Castro Portales, a quien se le otorga para el ejercicio de su función, todas las facultades establecidas en el artículo 248 del Código de Aguas. **10.- Mandatos:** **10. Mandato Especial Ley N° 18.450:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo exigido por la Ley N° 18.450, la Asamblea viene en otorgar poder especial, pero



Software creado por www.aredigital.cl

Firma: 952.010.711 (-75) 211 459 - 792 318.333 - Correo: 294 - Curico - Chile
www.comunicacionnotarial.cl



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl " con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





tan amplio como en derecho corresponda, al Presidente Sr. Wenceslao Valenzuela Arenas- Rut 5.699.502-1, o al Secretario Ejecutivo de la Junta, el Sr. Diego Castro Portales, Rut N° 7.021.938-7, para que en nombre y representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, pueda hacer participar a la organización en los concursos de la Ley de Riego N°18.450, en especial, para el proyecto "Control Telemétrico de Caudales de los canales del Estero Carretón" o cualquier otro que sea debidamente presentado para la temporada 2018-2019 y, en definitiva, contratar con empresas consultoras el diseño del proyecto, para determinar, comprometer, garantizar y obligar el pago del aporte de la Organización, como asimismo podrá cobrar, percibir, y endosar en certificado de Bonificación de Riego y Drenaje que emite la Comisión Nacional de Riego, firmar las escrituras públicas o privadas necesarias para el cumplimiento de su encargo, y solicitar a la Comisión Nacional de Riego la aprobación de las modificaciones del proyecto técnico acordadas en la Asamblea, si esto fuera necesario. De igual forma, el Presidente o el Secretario Ejecutivo estarán facultado para solicitar a la Comisión Nacional de Riego autorización para dar inicio anticipado a todas o algunas de las obras proyectadas. **10.2.- Mandato Especial para suscribir Convenios, Contratar Asesorías y Consultorías y postular a Fondos Públicos o Privados.** En virtud de lo acordado en forma precedente la Asamblea viene en conferir Mandato Especial, pero tan amplio como en derecho corresponda al Presidente de la Junta de Vigilancia al señor Sr. Wenceslao Valenzuela Arenas- Rut 5.699.502-1, para que, en nombre de ésta, convenga con Universidades, Institutos Técnicos o de Investigación, Consultoras sean Públicos o Privados, todo tipo de Convenios y Contratos destinados al cumplimiento de los fines de esta Junta de Vigilancia. En especial para que suscriba los convenios de colaboración, proyectos, solicitudes de financiamientos, créditos etc., que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Junta con la Universidad de Talca, Universidad Católica del Maule, Universidad de Chile, CORFO, INNOVA, CODEF, GOBIERNO REGIONAL DE MAULE, INDAP, GORE-CNR

Software creado por www.aredigital.cl



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl " con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





214
doscientos catorce

y cualquier otro organismo público o privado. **10.3.- Mandato especial bancario Banco ITAU y Revocación de Mandato Bancario.** A continuación, se procede a otorgar poder especial bancario tan amplio como en derecho corresponda a la Directiva de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, precedentemente individualizada para operar en la cuenta corriente que la Junta de Vigilancia posee en el Banco ITUA, sucursal Curicó, para lo cual dos cualquiera de los miembros del Directorio actuando en forma conjunta, anteponiendo a su nombre y firma el nombre o timbre de la Junta de Vigilancia la representarán con las más amplias facultades. De esta forma y actuando en forma conjunta al menos dos de los señores, el Presidente Sr. Wenceslao Valenzuela Arenas, Rut N°5.699.502-1; y los Directores, señores: Oscar Mozo Correa – Rut N° 9.183.952-0; Jorge Rojas Garcés – Rut N°11.379.894-8 y Ricardo Tagle Undurraga – Rut. N° 11.630.883-5, podrán operar la cuenta corriente bancaria del Banco ITAU; girar y sobregirar en esas cuentas; retirar talonarios; retirar cheques protestados; girar cheques; cancelar cheques; endosar cheques; reconocer y rechazar saldos; solicitar créditos destinados a financiar las obras del canal; suscribir pagarés; endosar pagarés; conferir mandatos generales o especiales; contratar depósitos a plazo; endosar depósitos a plazo en cobranza; constituir prendas; retirar documentos y valores; cobrar y percibir lo que se adeude a la Organización. De igual forma la Asamblea procede a revocar cualquier mandato especial bancario otorgado con anterioridad, debiendo las entidades bancarias que correspondan tomar nota de esta revocación. **10.4.- Mandato especial para apertura de depósitos a plazo:** A continuación, se procede a otorgar poder especial bancario al Secretario Ejecutivo de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, don Diego Castro Portales, Rut N° 7.021.938-7, a fin de que pueda, en nombre de la Organización, cobrar y percibir depósitos a plazo en el Banco ITAU. **10.5.- Poder simple ENTEL PCS:** La Asamblea viene en autorizar al Secretario Ejecutivo señor Diego Castro Portales, Rut N° 7.021.938-7 y/o a su secretaria señora Ximena Briones Hernández, Rut N° 11.558.284-4, para que en nombre



Software creado por www.aredigital.cl

Teléfono: 762 319 711 - 712 311 | Fax: 762 318 353 - Email: info@notariadominguez.cl | Estrada 236 - Curicó - Chile
www.notariadominguez.cl



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





y representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón puedan realizar cualquier trámite o gestión ante la empresa ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A. **10.6.- Solicitud Duplicado de RUT.** Se autoriza plenamente al Secretario Ejecutivo don Diego Castro Portales Rut N° [REDACTED] y/o señorita María Isabel Bustamante Reyes, Rut N° [REDACTED] para realizar ante SII trámites como obtención de duplicado de RUT, de clave, de E-RUT y cualquier otra modificación que se requiera realizar de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón. **10.7.- Mandato Especial para inscripción de Modificaciones de Estatutos en el Catastro Público de Organizaciones de usuarios de Aguas e inscripción en el Catastro Público de Organizaciones de usuarios de Aguas de la Dirección General de Aguas.** Se confiere mandato especial, tan amplio como en derecho corresponda a los abogados Diego Castro Portales Rut N° [REDACTED] y a María Paz Moraga Navarro, Rut N° [REDACTED], a fin de que puedan realizar todas las gestiones referentes a la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, ante la Dirección General de Aguas de la ciudad de Santiago. Sin más puntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18:15 horas, facultándose al Sr. Diego Castro para reducir a Escritura pública todo o parte del Acta de la presente Asamblea General Ordinaria, y para autorizar dicha acta en calidad de Secretario y Ministro de Fe, al tenor de lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Aguas, así se acuerda. Ratifican y firman los presentes. Autoriza y firma Diego Castro Portales.- **ANEXO ASISTENCIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA JUNTA DE VIGILANCIA ESTERO CARRETÓN, 09 DE MAYO DE 2018:** 1.- Sr. Patricio Basualto, C.I. N° [REDACTED] por Canal Pulmodon, 79,26 acciones, firma ilegible. 2.- Sr. Manuel Ibarra, C. I N° [REDACTED] por Canal La Higuera, 80 acciones, firma ilegible; 3.- Sr. Alejandro Pavez C.I. N° [REDACTED] por Canal Requiringua, 138,00 acciones, firma ilegible. 4.- Sr. Alejandro Pavez C.I. N° 11.762.933-3 por Canal San Simón I Sección, 89,00 acciones, firma ilegible. 5.- Sr. Alejandro Ayala C.I. N° 14.055.911-3, por Canal San Simón 2° sección, 87 acciones, firma ilegible; 6.-

Software creado por www.aredigital.cl



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl " con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





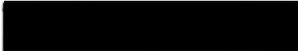
215
doscientos quince

Sra. Carolina Valenzuela C.I. N° [REDACTED] por Canal Culebra, 140,00 acciones, firma ilegible. 7.- Sr. Jorge Rojas C.I. N° [REDACTED] por Canal Del Cerro o Santelices, 155 acciones, firma ilegible; 8.- Sr. Sebastian Mozó C.I. N° [REDACTED] por canal Canchilla, 99,00 acciones, firma ilegible; 9.- Sr. Ricardo Tagle C.I. N° [REDACTED] por Canal San Carlos, 72,00 acciones, firma ilegible. 10.- Sr. Oscar Mozó C.I. [REDACTED] por Canal Cerro Colín, 138,74 acciones, firma ilegible; 11.- Sr. Oscar Mozó C.I. [REDACTED] por Canal El Morro, 280,00 acciones, firma ilegible. 12.- Sr. Oscar Mozó C.I. [REDACTED] por Canal Lo Rojas, 36,00 acciones, firma ilegible. 13.- Sr. Sergio Pezoa C.I. N° [REDACTED] por Canal Turbina, 15,00 acciones, firma ilegible. 14.- Sr. Wenceslao Valenzuela Arenas, C.I. N° [REDACTED] por Canal Quillayes, 100 acciones, firma ilegible. TOTAL 1.509 ACCIONES, TOTAL: 98,05 % DE ASISTENCIA. Conforme con su original que rola de fojas 63, a fojas 67, inclusive, del Libro de Actas de la JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETÓN. Minuta redactada por el abogado don Diego Castro Portales. En comprobante, y previa lectura, así lo otorga y firma.- Se da copia.- Doy fe.-



Bola
14/11/18

† DIEGO RICARDO ABEL CASTRO PORTALES



Software creado por www.aredigital.cl

Firma: 752818713-752818713-752818713 - Curillo 194 - Exento 838 - Curicó - Chile
contacto@notariadominguez.cl



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C. O. T.



Software creado por www.aredigital.cl



CES-00001811R-1409C-330657M

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl " con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





359
trescientos cincuenta y nueve

REPERTORIO N° 3420/2018 -

MANDATO JUDICIAL

JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETON

A

BUTTAZZONI CHACÓN, JUAN ESTEBAN Y OTROS

En Curicó, República de Chile, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **Rodrigo Domínguez Jara**, Notario Público de Curicó, con oficio en calle Estado número doscientos treinta y seis, de esta ciudad; comparecen: don **WENCESLAO RODOLFO VALENZUELA ARENAS**, chileno, divorciado, agricultor, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación, según se acreditará, de **JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETON**, rol único tributario número setenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos guión dos, ambos domiciliados en calle Argomedo número ciento dos, comuna de Curicó, Región del Maule, en adelante indistintamente "la Mandante". Los comparecientes mayores de edad quien acreditaron sus identidades con la cédulas antes citadas y exponen: Que en representación de la Mandante, por este acto y por el presente instrumento viene en conferir mandato especial a los abogados señores **Juan Esteban Buttazzoni Chacón** y **Suina Chahuan Kim** para que, actuando conjunta o separadamente, uno o más de cualesquiera de ellos, representen a la Mandante en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquier especie o naturaleza en que la Mandante tenga interés actual o lo tenga en el futuro o que los mandatarios inicien, sea como demandante, demandado, querellante, querellado, denunciante, denunciado, solicitante, interesado o peticionario, como tercero o en otra forma, todo con la especial limitación de no poder ser emplazados en gestión judicial alguna, por la Mandante, sin previa notificación personal de ésta a través de sus apoderados autorizados. En el desempeño del mandato, los mandatarios obrando conjunta o separadamente, uno o más



TEL: 722 310 111 - 722 311 359 - 722 318 393 - Castilla 294 - Estado 230 - Curicó - Chile
www.notariadominguez.cl

Software creado por www.aredigital.cl



CMD-00001811A-1612C-413641F

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL Y NO HAY CONSTANCIA DE QUE EL MANDATO A QUE DICHA ESCRITURA SE REFIERE HAYA SIDO REVOCADO.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





de cualesquiera de ellos, podrán demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir, representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquier naturaleza, incluyendo tributarios, aduaneros y de cobranza judicial; así intervenga la mandante como demandante o como demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente, o en cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras resoluciones, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder las veces que lo estimen conveniente. Los mandatarios también tendrán las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. Asimismo, los mandatarios nombrados contarán con todas las atribuciones necesarias en derecho, sin ninguna limitación, pudiendo representar a la Mandante ante cualquier repartición del Estado de Chile, de la administración central o autónoma, en especial, ante la Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencias, Servicio Nacional de Aduanas, organismos de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones y en general los demás organismos que correspondan para el cumplimiento del encargo y que tengan relación con las actividades de la Mandante. La personería con que actúan don **Wenceslao Rodolfo Valenzuela Arenas** para comparecer en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carreton, consta en escritura pública de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Curicó, Rodrigo Domínguez Jara,

Software creado por www.areadigital.cl



CMD-00001811A-1612C-413641F

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL Y NO HAY CONSTANCIA DE QUE EL MANDATO A QUE DICHA ESCRITURA SE REFIERE HAYA SIDO REVOCADO.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





360
trescientos sesenta

individualizada bajo el repertorio 3379/2018, documento que no se inserta por ser conocido del Notario que autoriza y a expresa petición del compareciente. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia doy fe.

1
WENCESLAO RODOLFO VALENZUELA ARENAS
p.p. JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETON



CMD-00001811A-1612C-413641F

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL Y NO HAY CONSTANCIA DE QUE EL MANDATO A QUE DICHA ESCRITURA SE REFIERE HAYA SIDO REVOCADO.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º C. O. T.



Software creado por www.aredigital.cl



CMD-00001811A-1612C-413641F

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL Y NO HAY CONSTANCIA DE QUE EL MANDATO A QUE DICHA ESCRITURA SE REFIERE HAYA SIDO REVOCADO.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

